



RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 135

SANTIAGO, 21 MAR. 2019

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 115 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución TRA 882/16/2019, de 18 de febrero de 2019, de esta Superintendencia y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta IF/N° 444, de 31 de octubre de 2018, esta Intendencia impuso al prestador de salud "Clínica Las Condes", una multa de 110 U.F. por incumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia de Salud, en relación con la obligación de notificar en la página electrónica de esta institución, dentro de las 24 horas siguientes, a los pacientes recibidos en situación de urgencia vital o secuela funcional grave, respecto de una condición de salud garantizada, en los casos que corresponde.
2. Que, con fecha 21 de noviembre de 2018, el prestador dedujo recurso de reposición en contra de la mencionada resolución sancionatoria, reiterando lo alegado en la etapa de descargos, en cuanto a que no es efectivo que se haya encontrado en la obligación prevista en el inciso 6° del artículo 9° de la Ley N° 19.966. Sobre el particular, reitera que a su ingreso, el paciente no presentaba una patología cubierta por el GES, sino que se encontraba en una situación de urgencia vital o secuela funcional grave producto de su edema pulmonar agudo (EPA), con indicación a la familia de limitación del esfuerzo terapéutico. Reitera que el diagnóstico de "edema pulmonar agudo" registrado por el médico al momento de ingreso de la paciente no correspondía a una patología GES, y que el "infarto agudo del miocardio" (IAM) fue diagnóstico de egreso, esto es, realizado con posterioridad a la hospitalización.

Acompaña en esta oportunidad, copia del formulario de ingreso de la paciente al Servicio de Urgencia, en el que se contiene copia de la correspondiente ficha clínica y del informe médico de estabilización, además de un extracto de la ficha médica de la paciente. Señala que en dichos documentos se consigna que la paciente ingresó con dificultad respiratoria; que se definió como diagnóstico presuntivo un edema pulmonar agudo; que el médico tratante consignó en el campo "Plan": "IMPRESIONA EPA POR CUADRO CLÍNICO"; y que con fecha 14 de junio, esto es, dos días después del ingreso, se estabilizó a la paciente, cuyo diagnóstico actual era de IAM.

De acuerdo a lo expuesto, señala que no corresponde la aplicación de multa alguna, y que en todo caso, no corresponde la aplicación de una multa tan elevada como la fijada en la resolución recurrida. En subsidio, solicita se reduzca su monto, rebajándola significativamente, dado que en ningún momento Clínica Las Condes actuó de mala fe o en omisión de la normativa vigente.

3. Que, analizados los antecedentes clínicos aportados por la recurrente en su presentación, se ha podido comprobar que al momento de su ingreso, la paciente

no se encontraba en una situación de urgencia vital o secuela funcional grave respecto de una condición de salud garantizada, debido a lo cual, no le era exigible a ese prestador dar cumplimiento a la obligación prevista en el inciso 6° del artículo 9° de la Ley N° 19.966. Dado lo anterior, esta Autoridad concluye que debe acogerse el recurso de reposición interpuesto.

4. Que, en consecuencia, por las razones señaladas se estima procedente acoger el recurso de reposición deducido por el prestador.
5. Que, en mérito de lo expuesto precedentemente y en ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

Acoger el recurso de reposición deducido por el prestador Clínica Las Condes en contra de la Resolución Exenta IF/N° 444, de 31 de octubre de 2018, dejándose sin efecto la multa aplicada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,

MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA

INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD



SAO/LLB/HRA
SAO/LLB/HRA
DISTRIBUCIÓN:

- Apoderado Clínica Las Condes
- Director Médico Clínica Las Condes (copia informativa)
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad
- Subdepartamento de Coordinación Legal y Sanciones
- Oficina de Partes

P-35-2018

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 135 del 21 de marzo de 2019, que consta de 2 páginas, y que se encuentra suscrita por el Sr. Manuel Rivera Sepúlveda en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 25 de marzo de 2019



Jose Contreras Soto
Jose Contreras Soto
MINISTRO DE FE